



4 de junio de 2009

Hon. Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, PR 00902-2228

P. del S. 726: Para crear una comisión permanente denominada Comisión para los Índices Municipales de Calidad de Vida, adscrita a la Asamblea Legislativa, que tendrá a su cargo establecer, medir, calibrar y publicar cada dos años un índice de calidad de vida para cada municipio de Puerto Rico.

Estimado señor Presidente:

Introducción

El 20 de mayo de 2009 recibimos la medida de referencia para nuestros comentarios. Comparece este servidor, Director Ejecutivo del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto), en representación de la Junta de Directores de la Institución. En esencia, el P. del S. 726 crea una estructura gubernamental nueva con la responsabilidad de administrar un nuevo programa estadístico cuyo propósito es preparar un Índice de Calidad de Vida para cada municipio.

Análisis

Hace un tiempo, en la literatura académica se ha propuesto una variedad de distintas metodologías para los Índices de Calidad de Vida (ICVs). A falta de un consenso, sin embargo, los gobiernos del resto del mundo y las organizaciones internacionales han sido tímidos a la hora de desarrollar una metodología oficial para los ICVs.

De todas formas, entendemos que el desarrollo e implantación de un programa estadístico para medir la calidad de vida de Puerto Rico puede servir como una herramienta indispensable para la planificación y formulación de políticas públicas que atiendan las diversas necesidades de la población. De hecho, el desarrollo e implantación de un ICV para los municipios de Puerto Rico puede ser un instrumento que motive y generalmente guie con mayor prontitud a los gobiernos



municipales a perseguir estrategias que verdaderamente impulsen aumentos en la calidad de vida de sus ciudadanos. En este sentido, encontramos que el propósito de la medida de referencia es uno sumamente loable y endosamos la política pública que establece de que Puerto Rico cuente con ICVs que permitan comparar la calidad de vida de los ciudadanos que habitan en distintos municipios.

Por otra parte, para establecer esta política pública, la medida de referencia crea una estructura gubernamental nueva con la responsabilidad de preparar y publicar los ICVs municipales. Por su parte, la Ley Núm. 209 del 28 de agosto de 2003, según enmendada, creó el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico como una entidad autónoma administrativa y fiscalmente con la misión de elaborar la política de desarrollo de la función pública estadística y de coordinar el servicio de producción de estadísticas del gobierno. El Instituto cuenta con una Junta de Directores que sirve como el cuerpo rector que establece la política administrativa del Instituto, compuesta por 7 personas de reconocida integridad personal y profesional, objetividad y competencia en cualesquiera de los campos de la estadística, economía y planificación. Ningún miembro de la Junta puede haber ocupado cargo público electivo alguno durante, por lo menos cinco (5) años previos a su designación. Además, resulta pertinente destacar el deber ya legislado del Instituto de Estadísticas de rendir informes especiales a la Asamblea Legislativa¹.

A la luz de lo anterior, podemos observar que el Instituto cuenta con el peritaje y experiencia necesaria para preparar y publicar los ICVs municipales contemplados en la medida de referencia. Guiados bajo los criterios de coherencia e integración de nuestro estado de derecho, y con el fin de evitar la duplicidad de esfuerzos y gastos al erario, recomendamos que el P. del S. 726 sea enmendado para asignarle al Instituto de Estadísticas la tarea contemplada de preparar y publicar los ICVs municipales. **Para esto, es importante el respaldo de la Asamblea Legislativa con los fondos durante el presente ejercicio presupuestario.**

Conclusión

Por las consideraciones expuestas, el Instituto, representado por su Director Ejecutivo, **expresa su endoso a la aprobación del P. del S. 726, sujeto a las enmiendas sugeridas.**

Respetuosamente sometido,

Dr. Mario Marazzi-Santiago
Director Ejecutivo
Instituto de Estadísticas de Puerto Rico

¹ Véase el Artículo 6(m) de la citada Ley Núm. 209.